



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0411**

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- **Diríjase** el poder y la demanda a esta sede judicial.
- 2.- **Aporte** un nuevo pliego introductor, pero esta vez, con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- **Allegue** el video de la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2017 ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, donde consten las respuestas dadas por el convocado al interrogatorio que ese día se le formuló.
- 4.- Dado que no se solicitaron medidas cautelares, pues no obra petición al respecto, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al encartado, tal como lo señala el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al del moroso e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 11/11/2021	128
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	